

**REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y DE  
EVALUACIONES CARRERA DE DERECHO  
PLAN DE ESTUDIOS SEMESTRAL  
Facultad de Derecho  
Universidad del Desarrollo**

**TÍTULO I: DE LA ASISTENCIA A CLASES**

**ARTÍCULO 1º:** El presente reglamento de asistencia y de evaluaciones se aplicará a la totalidad de las asignaturas que se impartan en la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo, con excepción de los cursos de formación extra disciplinar que se regirán por las normas generales de asistencia y evaluación de la Universidad del Desarrollo.

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, regirá el Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado de la UDD.

**ARTÍCULO 2º:** La asistencia a clases será obligatoria para todos los cursos del primer, segundo, tercer y cuarto semestre de la carrera y voluntaria para los cursos a partir del quinto semestre.

Se exceptúan de esta disposición aquellos cursos de quinto a décimo semestre de la carrera que, atendida su naturaleza esencialmente práctica o por corresponder a programas orientados por competencias, requieran de asistencia obligatoria. En el caso de la asignatura de Clínica Jurídica, la asistencia se regirá por su propio Reglamento.

La exigencia de asistencia obligatoria a un curso deberá, asimismo, enunciarse en el programa de estudios de la asignatura respectiva y/o en su correspondiente calendarización. Es responsabilidad exclusiva del alumno conocer su registro de asistencia a clases.

**ARTÍCULO 3º:** En los cursos en que se exige asistencia obligatoria, se requerirá de un mínimo de 75% para poder rendir examen en temporada ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º.

En casos debidamente calificados, el Comité de Pregrado podrá autorizar la rebaja de asistencia mínima a un 50%.

Para ello, a más tardar el último día hábil del mes de marzo en primer semestre y de agosto en segundo semestre, el alumno deberá presentar una solicitud escrita y debidamente fundada ante la Dirección de Carrera, la que será sometida al análisis del Comité de Pregrado. La resolución del Comité de Pregrado que niegue la rebaja de asistencia será inapelable y deberá comunicarse por escrito al solicitante.

La rebaja de asistencia a la que alude el presente artículo no aplica a los cursos de formación extra-disciplinar.

**ARTÍCULO 4º:** El porcentaje de inasistencia permitido en virtud de los artículos precedentes, no libera al alumno del cumplimiento oportuno de controles u otras formas de evaluación que se hayan practicado en las clases en que estuvo ausente. El profesor responsable y/o el profesor colaborador podrán justificar o no la inasistencia a dicha evaluación, disponiendo o no su recuperación. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los certámenes y exámenes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 10º y 13º del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5º:** La imposibilidad de rendir examen en temporada ordinaria por no cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia deberá hacerse constar por el profesor en el acta final de notas, al término de las clases del periodo académico respectivo; en todo caso podrá el estudiante rendir éste en temporada extraordinaria, de acuerdo a las reglas generales para tales exámenes.

La nota de presentación al examen en temporada extraordinaria será la misma con la que se habría presentado en temporada ordinaria.

Con todo, el alumno que no cumple con el mínimo de asistencia exigido pero tuviere una nota de presentación a examen igual o superior a 5,0 podrá rendir examen en temporada ordinaria y extraordinaria, en su caso.

## **Título II: DE LAS EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 6º:** Constituye evaluación todo proceso cuya finalidad sea medir el logro de los objetivos de aprendizaje y/o la adquisición de competencias del alumno. Los procedimientos de evaluación, entre otros, son: pruebas orales o escritas, informes de investigación, informes de visitas, controles de lectura, resolución de casos, informes de pasantía en su caso, ensayos, interrogaciones, talleres, certámenes, exámenes, etc. Los profesores procurarán una diversificación en las formas de evaluación, las que corresponderán al afán por desarrollar una docencia con alta participación del alumnado.

Toda evaluación se expresará en notas de 1,0 a 7,0.

**ARTÍCULO 7º:** Se rendirá un certamen en el semestre por cada asignatura, cuya nota tendrá una ponderación de un 50% de la nota de presentación a examen. El porcentaje restante estará formado por el promedio de las notas que obtengan los alumnos en cualquiera de los sistemas de evaluación que el profesor determine.

La nota final de la asignatura estará dada por el promedio resultante de la nota de presentación con la obtenida por el alumno en el examen final respectivo, cada una de ellas ponderadas en un 50%.

La Dirección de la Carrera emitirá un instructivo que complementará lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 8º:** Los profesores deberán, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de la evaluación respectiva, realizar su corrección, tarea de la cual son personalmente responsables.

Vencido el plazo antes expresado, los profesores deberán dar a conocer por escrito o individualmente las notas a los alumnos, entregando los textos corregidos, previo análisis de la pauta de corrección.

**ARTÍCULO 9º:** El calendario de todos los certámenes y exámenes finales será programado exclusivamente por la Dirección de la Carrera, coordinando las diversas asignaturas. Estos serán comunicados a los profesores y alumnos al inicio del respectivo período académico.

**ARTÍCULO 10 º:** Los alumnos que no hayan podido rendir algún certamen en la fecha fijada, por razones de fuerza mayor, debidamente justificada ante la Dirección de Carrera, podrán ser autorizados para rendirlo en la oportunidad y cumpliendo con las exigencias que fije la Facultad.

Las justificaciones de inasistencia a certamen y la solicitud de autorización para rendirlo en una nueva fecha deberán ser presentadas ante la Dirección de Carrera tan pronto se produzca el impedimento o hasta 48 horas después de la fecha fijada para la evaluación.

Las inasistencias a las evaluaciones parciales no se justificarán ante la Dirección de Carrera, quedando entregado al criterio y definición de cada docente si admitirá la justificación de inasistencia a éstas y su recuperación en su caso .

**ARTÍCULO 11º:** La nota mínima de aprobación de todas las asignaturas será 4.0 (cuatro). Sin embargo, si la nota con la que se califica el examen es inferior a 3.0 (tres) el alumno reprobará la asignatura, debiendo registrarse como nota final de ésta, la calificación obtenida en el examen.

**ARTÍCULO 12º:** Los exámenes finales serán orales, públicos y se rendirán ante una comisión integrada por, al menos, dos miembros designados por la Dirección de Carrera, entre los cuales debe encontrarse el profesor de la asignatura que corresponde al examen. Si por casos de fuerza mayor o cualquier otro imprevisto el profesor responsable de la asignatura no pudiese integrar la comisión de examen, el Decano deberá disponer su reemplazo por otro profesor de la Facultad.

Los exámenes comprenderán todos los contenidos de la asignatura de que se trate, según los términos del currículo y los programas de las asignaturas.

El Decano de la Facultad podrá autorizar o disponer excepcionalmente que se tomen exámenes por escrito pero, en este caso, el cuestionario deberá ser confeccionado por el profesor

de la asignatura y entregado a la Dirección de Carrera con 24 horas de anticipación a la fecha del examen, conjuntamente con la pauta de corrección.

En ningún caso habrá eximición del examen final de las asignaturas que comprenden la malla curricular.

**ARTÍCULO 13º:** Las comisiones de examen serán presididas por el profesor más antiguo de la asignatura, salvo que en ella participe el Decano o el Vicedecano, caso en que éstos presidirán. La opinión del presidente será decisoria en caso de divergencia.

Toda comisión interrogará a los alumnos en un primer llamado, al que éstos se podrán presentar voluntariamente. Concluido éste se efectuará un segundo y último llamado para aquellos alumnos que no se hayan presentado en la primera oportunidad.

La nota del examen se hará constar en un acta que será suscrita por el profesor responsable de la asignatura.

No se modificarán las fechas de exámenes fijadas por la Facultad. Si por causas de fuerza mayor el examen no pudiere llevarse a efecto en la fecha fijada por la Facultad, el Decano deberá fijar una nueva fecha y hora, la que deberá ser comunicada oportunamente a los profesores y alumnos de la asignatura.

Con todo, cualquier duda o dificultad que se presente durante el examen y que no se encuentre prevista en el presente Reglamento será resuelta por la comisión respectiva. En caso de empate, resolverá el presidente.

**ARTÍCULO 14º:** Habrá dos temporadas de exámenes: ordinaria y extraordinaria, en las fechas determinadas por la Dirección de Carrera.

La temporada extraordinaria tendrá por objeto examinar a los alumnos que, cualquiera fuere la causa, hubiesen reprobado el examen en temporada ordinaria y que, además, se hubieren inscrito oportunamente al efecto.

La Dirección de Carrera fijará, al comenzar la temporada ordinaria de exámenes, el plazo y forma en que se realizará la inscripción de asignaturas a rendir en la temporada extraordinaria.

Los alumnos reprobados en la temporada ordinaria o aquellos que no hayan cumplido con los requisitos de asistencia, podrán presentarse a examen en la temporada extraordinaria sólo hasta en dos asignaturas por cada semestre. La nota de presentación será la misma que tuvo para la temporada ordinaria.

Sólo respecto de los alumnos que, en la temporada de exámenes respectiva, se encontraren en condiciones de egresar de la carrera, esto es, que aprobaren la totalidad de su Plan de Estudios, podrán solicitar autorización a la Dirección de Carrera para rendir más de dos exámenes en temporada extraordinaria.

La asistencia y evaluación de la asignatura de Clínica Jurídica se regirá por su propio Reglamento.

**ARTÍCULO 15º:** Serán causales de eliminación de los alumnos de la carrera de Derecho de la Universidad del Desarrollo, las que se establecen en el Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado.

**ARTÍCULO 16º:** El presente Reglamento regirá para los alumnos que ingresen a la Carrera de Derecho a contar del 2 de enero del año 2018 y para aquellos que, cumpliendo los requisitos para ello, se hayan adscrito al Plan de Estudios Semestral.